RESOLUCION R-Nº 0708-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 04 JUL 2025

Expte. Nº 18.047/19

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de JEFE DE VIGILANCIA, Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, con dependencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 2333-2024 y R-Nº 0055-2025; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y sus modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 136 a 140 del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el mencionado concurso, y teniendo en cuenta los puntajes obtenidos por unanimidad, aconseja declarar desierto el Concurso Cerrado Interno.

QUE de fs. 146 a 149 se adjunta impugnación al dictamen presentado por el Sr. Julio César DIAS, postulante al cargo.

QUE por Resolución R-Nº 0557-2025 se solicitó a los miembros del jurado que intervinieron en dicho procedimiento, ampliación de los fundamentos del dictamen emitido oportunamente, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación.

QUE ante la presentación de dicha ampliación obrante de fs. 158 a 161, ASESORÍA JURÍDICA emitió Dictamen Nº 23.190, en el que expresa lo siguiente:

"I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 162) para dictamen con relación a la impugnación presentada en contra del dictamen del Jurado por el postulante Julio César DIAS.

A fs. 136/140 rola dictamen del jurado, el que conforme constancias de autos fuera notificado a los postulantes -141/144- y a fojas 158/161 ampliación del mismo.

El postulante Julio César DIAS en su impugnación, en lo esencial, manifestó que en el examen se incluyeron preguntas que no estaban en el temario; que se formularon preguntas teóricas sin indicar el marco conceptual, resolución a tener en cuenta, ni bibliografía de referencia sobre el cual basar la respuesta, vulnerándose la garantía fundamental de todo proceso de selección: el temario previamente estableció que asegura la transparencia y equidad.

Seguidamente detalló el postulante que el jurado no convocó a la instancia de la entrevista, asesgurando que ninguno ha alcanzado el puntaje mínimo exigido, lo que a su entender es arbitrario, y contrario al artículo 24 del reglamento.

II.- En su ampliación el Jurado destacó que sólo efectuará ampliación respecto de las preguntas que salieran sorteadas, manifestando que las restantes no influyeron en el resultado final ni en la calificación. En este orden, manifestaron los jurados, ratificando el dictamen original, que un examen teórico práctico -como el que prevé el reglamento- no se limita a la simple memorización de conceptos, sino que evalúa la integración de la teoría con la práctica para resolver problemas y situaciones que podrían surgir en el ámbito laboral.

En este sentido los miembros del Jurado ratificaron las preguntasefectuadas y sorteadas sosteniendo la validez de las mismas para evaluar la capacidad del postulante.

En lo que a la entrevista respecta, manifestaron que la decisión es razonable y coherente, por no haber alcanzado ningún postulante el puntaje mínimo. Concluyó el jurado ratificando el orden de méritos.

Expte. Nº 18.047/19

III.- Expuestos los puntos de impugnación y teniendo en cuenta el dictamen del Jurado y la ampliación, no se advierte un obrar irrazonable ni arbitrario por parte del Jurado, como tampoco apartado del reglamento vigente, no siendo competente este servicio jurídico para analizar y/o emitir opinión respecto de la pertinencia o no de las preguntas que formula el jurado.

A lo dicho, cabe agregar que el postulante DIAS, no cuestionó las preguntas al momento de rendir el examen, manifestando -por el contrario- su disconformidad -en general- al conocer el dictamen, sin invocar perjuicio concreto al respecto.

En lo que a la entrevista refiere -en principio- asistiría razón al impugnante, por cuanto la prueba de oposición abarca dos instancias: examen teórico práctico y entrevista, habiendo sido excluidos los postulantes de la etapa de la entrevista, sin que el Jurado tenga atribuciones para modificar el reglamento aplicable y en consecuencia excluirlos de esta etapa, sin perjuicio de lo cual el accionar del Jurado no devino arbitrario, toda vez que, aun cuando se hubiese tomado dicha entrevista, el resultado del concurso -desierto- habría sido el mismo, por lo que resulta de apliación el principio de la conservación de los actos, no siendo viable la declaración de nulidad.

En este sentido, la Jurisprudencia de la CSJN ha sostenido que no cabe la nulidad por la nulidad misma, debiendo prevalecer los principios generales de conservación y trascendencia que, frente a meros pruritos formales, rigen en materia de nulidades en respecto del debido proceso, así como la estricta vigencia de la doctrina según la cual, la declaración de nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes y no procede su declaración en el sólo interés del formal cumplimiento de la ley, ya que resulta inaceptable, en el ámbito del derecho procesal, la declaración de nulidad por la nulidad misma (Sentencia CSJN 9/4/2019).

Por ello, y en base a lo dicho considero que corresponde rechazar la impugnación al dictamen del Jurado presentada por el postulante DIAS, haciéndosele saber al mismo del recurso especial previsto en el artículo 33 in fine del reglamento aplicable – Res CS 230/08."

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Julio César DIAS, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen fs. 136 a 140 y su Ampliación fs. 146 a 149, del Jurado que entendió en el Concurso Cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de JEFE DE VIGILANCIA, Categoría 3 perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, con dependencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 2333-2024 y R-Nº 0055-2025, y en consecuencia DECLARAR DESIERTA dicha instancia.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar al Sr. Julio César DIAS y a los postulantes participantes, que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS Nº 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA